

II. Debe haber en el Establecimiento una capilla, un hospital, biblioteca y museo militar, jardin, habitaciones para los empleados de la administracion, baños y demas que sea necesario segun la distribucion que tengan los edificios de esta clase en las naciones europeas.

III. El edificio estará aislado y situado en la parte Oeste ó Sur de esta Corte.

Los proyectos, cerrados y sellados, se dirigirán al Ministerio de la Guerra, y el autor del que fuere aprobado, tendrá un premio de mil pesos, quedando su proyecto como propiedad del Gobierno.

Art. 4º Tienen derecho á ser admitidos en el Hotel de Inválidos:

I. Los mutilados ó inutilizados en accion de guerra ó del servicio.

II. Los militares retirados que tengan mas de 70 años de edad.

III. Los militares que combatieron por la Independencia en el año de 1821 y los anteriores. Todos los que se hallen en estos casos, serán admitidos, cualesquiera que sea su graduacion.

Art. 5º A los militares agraciados por esta ley, les da el Gobierno: alojamiento, vestuario, alimentos, medicinas y menaje de sus aposentos, conforme á sus respectivas clases. Para estos gastos el Reglamento designará la parte de las pensiones de retiro que disfruten los interesados, que debe serles descontada para auxiliar al Erario en las erogaciones que tienen que hacerse en los objetos dichos.

Art. 6º Un general de Division será el Comandante del Hotel, tendrá el Estado Mayor correspondiente, y el cuerpo de administracion necesario para el Establecimiento; todo segun lo detalle el Reglamento.

Art. 7º Mientras dura la construccion del edificio, el Gobierno designará otro en que provisionalmente comience á ponerse en planta lo prevenido en esta ley, y en consecuencia cesará desde entonces el actual Cuerpo de Inválidos, y las Corporaciones de Mutilados é Independientes, supuesto que han de ser recibidos los individuos de dicho Cuerpo y Corporaciones que tengan los requisitos designados.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Dado en el Palacio de México, á 16 de Setiembre de 1865.—MAXIMILIANO.—Al Ministro de Guerra.—Por el Emperador, el Ministro de la Guerra, *Juan de D. Peza*.

Publicada en el núm. 214 del Diario del Imperio, fecha 16 de Setiembre de 1865.

Núm. 59.— *Se establece una Escuela Imperial de servicios públicos.*

Setiembre 16 de 1865.

Se establece una Escuela Imperial de servicios públicos.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Con el objeto de formar individuos instruidos, capaces de desempeñar debidamente los diversos empleos del Ejército, y las diferentes funciones civiles del Imperio,

DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º OBJETO DE LA ESCUELA.—Se establecerá una Escuela bajo

el nombre de *Escuela Imperial de Servicios Públicos*, destinada á formar oficiales de Infantería, Caballería, Artillería, Estado Mayor é Ingenieros, para las diversas necesidades del gobierno.

Art. 2º CONDICIONES DE LA ADMISION.—Los candidatos deberán:

1º Justificar, en el momento en que se inscriban, que han cumplido 16 años antes del 1º de Enero del mismo año;

2º Ser mexicanos de nacimiento ó por naturalizacion;

3º Presentar un certificado de moralidad, expedido por el Prefecto Municipal, y otro de aptitud fisica para la carrera militar: este último deberá ser expedido por el médico del Gobierno destinado á este objeto;

4º Sufrir un exámen escrito y un exámen oral ante una comision, para comprobar que poseen los conocimientos siguientes: saber hablar y escribir correctamente el idioma castellano; conocer la Historia y la Geografia de México; poseer perfectamente la Aritmética, los elementos de Geometría hasta las propiedades de las superficies, y los elementos de Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.

Art. 3º REGIMEN DE LA ESCUELA.—La Escuela Imperial será administrada bajo el régimen militar, y dependerá del Ministerio de la Guerra.

Art. 4º DURACION DEL TIEMPO DE ESTUDIOS.—La duracion de los estudios será de dos años para los alumnos destinados á Infantería y Caballería, y de cuatro años para los otros.

Al fin de cada año los alumnos sufrirán un exámen de todas las materias que hubiesen estudiado: las notas de este exámen, así como las que los alumnos recibiesen de los Repetidores y Profesores en el curso del año, servirán para clasificarlos: en el caso en que estas notas no diesen una mayoría suficiente, los alumnos serán obligados á repetir el curso; sin embargo, los alumnos de la primera categoría no podrán permanecer mas de tres años en la Escuela, y los de la segunda mas de seis. Si despues de este tiempo los alumnos no hubiesen satisfecho todas las condiciones de los exámenes, no podrán ser empleados en los destinos públicos.

Art. 5º PROGRAMA DE ESTUDIOS.—Durante el primer año los cursos serán comunes á todas las carreras, y comprenderán:

1º Un curso de Literatura castellana y francesa;

2º Un curso de Historia y de Geografia universal;

3º Un curso de Historia natural fisiológica;

4º Un curso elemental de Física, Química y Geología;

5º Un curso de Matemáticas, que comprende: la Geometría elemental completa; elementos de Algebra, comprendiéndose el segundo grado, la Trigonometría rectilínea y la Geometría descriptiva hasta las superficies curvas;

6º Dibujo natural y de delineacion;

7º Equitacion, Esgrima, Gimnasia, Natacion y ejercicios militares prácticos.

A fin del primer año, los alumnos serán clasificados segun lo que pidiesen, y segun su número de mérito, en dos secciones: la primera comprenderá los alumnos destinados á Infantería y Caballería, y la segunda á todos los demas.

En el segundo año los cursos comunes á ambas secciones, serán:

1º Curso de idiomas extranjeros;  
2º Idem de Geometría descriptiva, superficies curvas y planos acotados;

3º Curso de Topografía;  
4º Idem de Cosmografía;  
5º Idem de los primeros elementos de Mecánica;  
6º Curso de Dibujo, continuacion de los cursos del primer año;  
7º Curso de ejercicios prácticos, continuacion de los del primer año.

Los cursos especiales á la primera seccion, serán:

1º Curso del Arte é Historia militar;  
2º Idem de Fortificacion elemental;  
3º Idem de Artillería y elementos de Balística;  
4º Idem de Hyppiátrica;  
5º Idem de Administracion militar.

Los cursos especiales á la segunda seccion, serán:

1º Curso de Análisis superior;  
2º Idem de Geometría analítica;  
3º Idem de Mecánica racional.  
4º Idem de Física, completa;  
5º Idem de Química, primera parte.

Al fin del segundo año, los alumnos de la primera seccion, que hubiesen satisfecho los exámenes, serán destinados al Ejército en la clase de Subtenientes.

Los alumnos de la segunda seccion que pasen al tercer año, se clasificarán en cuatro secciones segun lo que pidiesen, y segun su número de mérito, á saber:

1ª Seccion, Estado Mayor;  
2ª Artillería;  
3ª Ingenieros militares;  
4ª Ingenieros civiles.

Los alumnos de las tres primeras secciones tendrán el rango de Subtenientes; y los de la cuarta el de Ingenieros alumnos.

Los cursos comunes á las cuatro secciones, durante el tercer año, serán:

1º Curso de Astronomía y Geodesia;  
2º Idem de Dibujo natural y topográfico.

Los cursos especiales á la primera, segunda y tercera seccion, serán:

1º Curso de Fortificacion pasajera;  
2º Idem de Fortificacion permanente, primera parte, nomenclatura y objeto de sus diferentes partes, diversos sistemas; discusion de sus propiedades;

3º Curso de Administracion y Legislacion militar;  
4º Complemento del curso de Balística;

5º Curso de ataque y defensa de las plazas.

Los cursos especiales á la primera seccion, serán:

1º Curso de Administracion y Legislacion militar (repaso).  
2º Curso práctico de Topografía y Geodesia.

Los cursos especiales á la segunda, tercera y cuarta, serán:

1º Curso completo de análisis superior, segunda parte;  
2º Idem de Mecánica aplicada;  
3º Idem de Química, segunda parte;

4º Curso de Geología y Mineralogía;

5º Idem de Arquitectura.

Los cursos especiales á la cuarta seccion, serán:

1º Curso de análisis químico, práctico;

2º Idem de Administracion y Legislacion sobre los trabajos públicos;

3º De Agricultura y Silvicultura.

Los trabajos del cuarto año se dirigirán, sobre todo, á la aplicacion.

Los trabajos de la primera seccion comprenderán:

1º Curso complementario de Administracion y Legislacion militar;

2º Aplicacion sobre el terreno, de Topografía y Geodesia.

Los alumnos de esta seccion formarán una Brigada topográfica que se empleará durante seis meses, en la Carta de México.

Los trabajos de la segunda seccion se compondrán:

1º Curso de Artillería, estudio del material; proyectos de fábricas y de las bocas de fuego;

2º Curso durante cuatro meses en las fábricas del Gobierno, ó de los particulares, para seguir allí la fabricacion de los materiales, de las armas y de los proyectiles.

Los primeros alumnos podrán enviarse á Europa para el mismo estudio, y todos deberán hacer una memoria detallada sobre su mision.

Los trabajos comunes á la tercera y cuarta seccion, comprenderán:

1º Levantamientos de edificios y fábricas;

2º Curso de construccion y resistencia de materiales; proyecto de edificios, de fábricas, de caminos, de puentes y contabilidad especial.

Los trabajos especiales á la tercera seccion, serán:

1º Complemento del curso de Fortificacion; proyecto de mejoras de una plaza existente, y proyecto de Fortificacion de una plaza nueva en terreno accidentado.

2º Curso de minas y proyecto de su disposicion.

Los primeros alumnos podrán enviarse á Europa durante seis meses, para visitar las principales plazas fuertes, y hacer una memoria detallada de cada una de ellas.

Los alumnos de la cuarta seccion seguirán un curso de Economía política, en lo referente á los trabajos públicos, y á los medios de desarrollar la riqueza nacional.

Los primeros alumnos serán enviados tambien al extranjero para visitar los grandes trabajos públicos que se les indique, y hacer una memoria detallada de su mision.

Art. 6º PERSONAL DE LA ESCUELA Y GASTOS ANUALES.

El personal de la Escuela se compondrá de un Estado Mayor, que comprende:

	Gasto anual.	Gasto mensual.	Gasto total anual.
1 Director de la Escuela....\$	4,000 ..	\$333 33	
1 Subdirector Profesor del arte militar, Oficial superior de Estado mayor.....	2,400 ..	200 ..	
1 Secretario de la Direccion...	960 ..	80 ..	
A la vuelta.....	7,360 ..	613 33	„

De la vuelta.....	7,360 ,,	613 33	
1 Oficial pagador, profesor de Administracion.....	1,560 ,,	130 ,,	
1 Auxiliar.....	960 ,,	80 ,,	
1 Médico, que será uno de los empleados en el Hospital militar de México, y que recibirá una gratificacion de.....	600 ,,	50 ,,	
1 Segundo médico id. con una gratificacion de.....	360 ,,	30 ,,	
1 Capellan.....	960 ,,	80 ,,	
	<u>11,800 ,,</u>	<u>983 33</u>	11,800 ,,
Personal y gastos especiales á los alumnos del primero y segundo año.			
1 Profesor de Matemáticas.....	1,440 ,,	120 ,,	
1 Id. de Química, Física y ciencias naturales.....	1,440 ,,	120 ,,	
1 Id. de Topografía.....	1,440 ,,	120 ,,	
1 Id. de Historia y Geografía.....	1,440 ,,	120 ,,	
1 Id. de Literatura española.....	1,440 ,,	120 ,,	
1 Id. de idioma Frances.....	960 ,,	80 ,,	
1 Id. de Aleman é Inglés.....	960 ,,	80 ,,	
1 Id. de Dibujo topográfico.....	960 ,,	80 ,,	
1 Id. de Dibujo natural.....	960 ,,	80 ,,	
1 Id. de Esgrima.....	600 ,,	50 ,,	
1 Id. de Gimnástica y Natacion.....	600 ,,	50 ,,	
2 Repetidores del arte militar y Topografía, con \$40 cada uno	960 ,,	80 ,,	
2 Idem de Matemáticas, á id...	960 ,,	80 ,,	
2 Id. de Historia y Geografía á id.	960 ,,	80 ,,	
2 Capitanes, uno de Infantería y otro de Caballería, encargados de la disciplina é instruccion militar de las dos armas, cada uno á 100 pesos.....	2,400 ,,	200 ,,	
2 Tenientes adjuntos á los capitanes, á 70 pesos cada uno...	1,680 ,,	140 ,,	
1 Teniente de Artillería encargado de la instruccion teórico-práctica de su arma.....	840 ,,	70 ,,	
100 Alumnos á 16 pesos.....	19,200 ,,	1,600 ,,	
4 Criados que servirán de Tambores, á 20 pesos.....	960 ,,	80 ,,	
1 Portero.....	360 ,,	30 ,,	
Alumbrado, conservacion de muebles y menaje de las oficinas, instrumentos de los alumnos, compra de libros para la instruccion y Biblioteca.....	3,600 ,,	300 ,,	44,160 ,,
Al frente.....	55,960 ,,	13,563 33	55,960 ,,

Del frente.....	55,960 ,,	13,563 33	55,960 ,,
Personal y gastos relativos á los alumnos de tercero y cuarto año.			
1 Profesor de Arquitectura y construccion.....	1,560 ,,	130 ,,	
1 Id. de Análisis y Geometría analítica.....	1,560 ,,	130 ,,	
1 Id. de Geometría descriptiva.....	1,560 ,,	130 ,,	
1 Id. de Mecánica.....	1,560 ,,	130 ,,	
1 Id. de Física.....	1,560 ,,	130 ,,	
1 Id. de Química.....	1,560 ,,	130 ,,	
1 Id. de Geología y Mineralogía.....	1,560 ,,	130 ,,	
1 Id. de Astronomía y Geodesia.....	1,560 ,,	130 ,,	
1 Id. de Fortificacion.....	1,560 ,,	130 ,,	
1 Id. de Artillería y Balística.....	1,560 ,,	130 ,,	
2 Repetidores de Análisis, á 60 pesos cada uno.....	1,440 ,,	120 ,,	
2 Id. de Geometría descriptiva, á idem.....	1,440 ,,	120 ,,	
2 Id. de Mecánica, á id.....	1,440 ,,	120 ,,	
2 Id. de Física, á id.....	1,440 ,,	120 ,,	
2 Id. de Química, á id.....	1,440 ,,	120 ,,	
2 Id. de Astronomía y Geodesia, á id.....	1,440 ,,	120 ,,	
2 Id. de Construccion, á id.....	1,440 ,,	120 ,,	
2 Id. de Fortificacion y Artillería, á id.....	1,440 ,,	120 ,,	
1 Profesor de Dibujo topográfico.....	720 ,,	60 ,,	
1 Id. de Dibujo de Arquitectura y máquinas.....	720 ,,	60 ,,	
1 Id. de Esgrima.....	720 ,,	60 ,,	
2 Capitanes, uno de Artillería y otro de Ingenieros, encargados de la disciplina y trabajos prácticos de sus armas, á 100 pesos cada uno.....	2,400 ,,	200 ,,	
2 Tenientes de las armas especiales, adjuntos, á 70 pesos cada uno.....	1,680 ,,	140 ,,	
2 Preparadores de Química y Física, conservadores de las colecciones, á 50 pesos cada uno.....	1,200 ,,	100 ,,	
4 Criados, á 20 pesos cada uno.....	960 ,,	80 ,,	
100 Alumnos, á 30 pesos cada uno.....	36,000 ,,	3,000 ,,	
Entretenimiento de las clases, colecciones y gastos diversos.....	4,800 ,,	400 ,,	76,320 ,,
Suma total.....	\$132,280 ,,	7,360 ,,	132,280 ,,

Art. 7º El Director y el Subdirector serán nombrados directamente por Nos: los otros empleados lo serán por el Ministerio de la Guerra, á propuesta del Director.

Art. 8º Los nombramientos de los Repetidores y Profesores, no se harán sino á medida que aumente el número de alumnos, así como el número de los años de estudio.

Los gastos necesarios á la compra del edificio donde debe establecerse la Escuela, á la construcción, al menaje y primitivo establecimiento de la Biblioteca, se harán también á medida que fueren necesarios á propuesta del Director de la Escuela, aprobada por el Ministro de la Guerra.

Art. 9º Un año después de la apertura de la Escuela, se establecerá un Picadero para los alumnos de segundo, tercero y cuarto año. Nuestro Ministro de la Guerra hará el pedido de los créditos necesarios para este Establecimiento, en tiempo útil.

Art. 10. Luego que el Estado mayor de la Escuela fuese nombrado, se establecerá un consejo formado del Director, Subdirector, del Pagador, Profesor de Administración y del Secretario, que formará el Reglamento interior de la Escuela, para someterlo á la aprobación del Ministro de la Guerra.

Nuestro Ministro de Guerra queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio de México, á 16 de Setiembre de 1865.—MAXIMILIANO.—Al Ministro de Guerra.—Por el Emperador, el Ministro de Guerra, *Juan de D. Peza*.

(Publicado en el núm. 214 del Diario del Imperio, fecha 16 de Setiembre de 1865.)

Núm. 60.—*Nombramiento de Comisario Imperial de la 4ª División territorial.*

Setiembre 16 de 1865.

Nombramiento de Comisario Imperial de la 4ª División territorial.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Jesus López Portillo, HEMOS venido en nombrarlo Comisario Imperial para que presida la 4ª División territorial del Imperio, bajo las prevenciones siguientes:

1ª El Comisario Imperial se sujetará en el desempeño de su cargo al uso de las facultades que le asignan el decreto de creación de comisarios y Visitadores Imperiales, las bases publicadas en el Estatuto y las instrucciones particulares que con esta fecha le damos por medio del Ministerio de Estado.

2ª El Comisario de la 4ª División tendrá á sus órdenes, y para desempeño de su comisión, un secretario, un escribiente y un ayudante militar con grado de capitán.

3ª El Comisario disfrutará el sueldo mensual de 500 pesos durante su encargo; de 260 pesos para sueldos de Secretario, escribiente y gastos de escritorio, y de 100 pesos también mensuales para gastos de viajes en el interior de su Distrito, debiendo producir cuenta justificada de la inversión de estas cantidades.

Nuestro Ministro de Estado queda encargado de la ejecución de este decreto, y proporcionará al Comisario unos ejemplares de las mencionadas disposiciones referentes á su alto cargo: recibirá Mis órdenes para extenderle las instrucciones particulares que deban comunicársele, y le proporcionará los demas auxilios que sean menester para que proceda desde luego al desempeño de su misión.

Dado en el Palacio de México, á 16 de Setiembre de 1865.—MAXIMILIANO.—Al Ministro de Estado.—Por el Emperador, el Ministro de Negocios Extranjeros encargado del de Estado, *José F. Ramirez*.

(Publicado en el núm. 214 del Diario del Imperio, fecha 16 de Setiembre de 1865.)

Núm. 61.—*Denominación que llevará en adelante el 2º batallón de línea.*

Setiembre 16 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

En conmemoración de la gloriosa Independencia de México, y para honrar la memoria del ilustre caudillo que la llevó á cabo, asentándola en las garantías de la unión,

Denominación que llevará en adelante el 2º batallón de línea.

DECRETAMOS:

El segundo batallón de línea llevará en adelante el nombre de "ITURBIDE."

Dado en el Palacio de México, á 16 de Setiembre de 1865.—MAXIMILIANO.—Al Ministro de la Guerra.—Por el Emperador, el Ministro de Guerra, *Juan de Dios Peza*.

(Publicado en el núm. 215 del Diario del Imperio, fecha 18 de Setiembre de 1865.)

Num. 62.—*Decreto sobre licencias y retiros militares.*

Setiembre 5 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando: que las escaseces del erario no permiten dar los mismos sueldos á los militares empleados que á los que no lo están; y teniendo en consideración, por otra parte, el mérito que cada individuo ha contraído por el tiempo servido á la Nación, y oído Nuestro Ministro de Guerra, DECRETAMOS lo siguiente:

Decreto sobre licencias y retiros militares.

Art. 1º A todos los Jefes y Oficiales á quienes Nos tengamos por conveniente separar temporalmente del servicio, se les expedirán licencias ilimitadas, bajo las bases consignadas en esta ley.

Art. 2º A todo Gefe ú Oficial que no llegue á siete años de servicios, se le expedirá licencia ilimitada sin sueldo.

A los que tengan siete años, se les expedirá con el goce de los doce céntimos de la paga de su empleo.

A los que cuenten diez años, con los diez y siete céntimos.

A los que tengan quince años, con los veinticinco céntimos.

A los que cuenten veinte años, con los treinta y cinco céntimos.

A los que tengan veinticinco años, con los cincuenta céntimos de su paga.

Art. 3º Al que haya llegado á los treinta años de servicios, no se le expedirá licencia ilimitada, sino que disfrutará retiro, conforme lo previene la ley de la materia.

Art. 4º Las licencias ilimitadas no pueden ser solicitadas, sino que Nos las expediremos segun lo creamos conveniente; y los individuos que disfruten de ellas podrán ser llamados al servicio activo á Nuestra voluntad. A todo el que rehuse volver al servicio, cuando se le llame, se le expedirá licencia absoluta; á menos que justifique que está enfermo, en cuyo caso se le concederá el retiro que le corresponda, segun la ley.

Art. 5º Las licencias ilimitadas de que hablan los artículos anteriores, serán expedidas por Nuestro Ministro de la Guerra, á propuesta de una comision compuesta de tres ó cinco individuos militares, que serán expresamente nombrados por Nos. Esta comision tendrá cuidado, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conocer perfectamente los antecedentes de cada uno de los propuestos, con presencia de su hoja de servicios.

Art. 6º Las licencias ilimitadas se expedirán con residencia fija; pero ésta puede variarse á solicitud de los interesados.

Art. 7º Mientras dure la licencia, no se abonará á los que las obtengan tiempo alguno de servicios, hasta que siendo llamados vuelvan á prestarlo.

Art. 8º Nos reservamos suspender los efectos de esta ley cuando lo juzguemos conveniente.

Art. 9º Quedan derogadas todas las leyes ó disposiciones que se opongan á la presente.

El Ministro de Guerra queda encargado de la ejecucion de la presente ley.

Dado en el Palacio de México, á 5 de Setiembre de 1865.—MAXIMILIANO.—Por el Emperador, el Ministro de Guerra, Juan de Dios Peza.

(Publicado en el núm. 215 del Diario del Imperio, fecha 18 de Setiembre de 1865.)



Conforme con sus originales.—Lo certifico.

México, Setiembre 19 de 1865.

El Ministro de Justicia,

PEDRO ESCUDERO Y ECHANOVE.

Precio de esta entrega, OCHO CENTAVOS.

## BOLETIN DE LAS LEYES.

Número 4.

Núm. 63.—Tarifa de sueldos y gratificaciones del ramo de Guerra.

Setiembre 14 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Considerando que en la tarifa de haberes del Ejército mandada observar por Nuestro Decreto de 25 de Noviembre de 1864, (1) no se consignaron los que corresponden á las clases nuevamente creadas por la ley orgánica de 26 de Enero del presente año; (2) y deseando proporcionar á los oficiales subalternos un aumento de sueldo, á fin de que puedan presentarse con el decoro y decencia propios de su clase, é igualmente á los gefes y oficiales de las armas especiales, quienes por razon del servicio que tienen que desempeñar, deben reportar mayores gastos, DECRETAMOS se observe la siguiente:

Tarifa de sueldos y gratificaciones del ramo de Guerra.

TARIFA que designa los sueldos y gratificaciones que deben disfrutar los Generales, Gefes y Oficiales, y demas clases del Ejército.

Art. 1º GENERALES, GEFES Y OFICIALES.

	Al mes.	Al año.
General de Division.....	367	4,404
General de brigada.....	275	3,300
Coronel de infantería ó caballería.....	198	2,376
Idem de Ingenieros, artillería ó Estado Mayor, siendo facultativos.....	218	2,616
Teniente coronel de infantería ó caballería...	127	1,524
Idem de Ingenieros, artillería ó Estado Mayor, siendo facultativos.....	140	1,680
Comandante de batallon ó escuadron.....	108	1,296
Idem de Ingenieros, artillería ó Estado Mayor, siendo facultativos.....	115	1,380
Capitanes primeros de artillería, presidiales, Ingenieros y caballería.....	82	984
Capitanes segundos de las mismas armas....	75	900
Capitanes de Infantería.....	75	900
Segundos ayudantes de todas armas.....	65	780
Tenientes de todas armas.....	60	720
Subayudantes, subtenientes de idem, idem, y alféreces.....	58	696

(1) Publicado en el núm. 154 del Diario Oficial, fecha 22 de Diciembre de 1864.

(2) Publicado en el núm. 23 del Diario del Imperio, fecha 28 de Enero de 1865.